

GÉNERO Y DISCAPACIDAD

ACCESO A LA VIVIENDA EN EL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025 DEL RD 42/2002, DE 18 DE ENERO

Rocío Diéguez Oliva

Profesora Titular de Derecho Civil

Universidad de Málaga

Jesús Palomares Bravo

Investigador predoctoral, UMA

PANEL

La garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada como responsabilidad compartida de todos los poderes públicos se ha intentado alcanzar a través de diversos planes y políticas públicas sin que se hayan obtenido resultados satisfactorios. Resulta innegable que un programa de política urbanística y del planeamiento incide necesariamente en el esquema de la propiedad privada, no sólo en el estatuto jurídico y la titularidad del derecho real de propiedad y otros derechos reales sobre el suelo, sino sobre el uso y el acceso a la misma (DIEZ-PICAZO (“Problemas Jurídicos del Urbanismo”, *Revista de Administración Pública*, núm. 64, p.39). Como señala SÁNCHEZ DE MADARIAGA (*Urbanismo con perspectiva de Género, Instituto Andaluz de la Mujer*, 2004), desde la perspectiva de género existe un gran desfase en materia de viviendas entre hombres y mujeres, no sólo desde una perspectiva jurídica, en cuanto al acceso y tenencia de la misma, sino también en las tipologías de las viviendas, factores que igualmente están presentes en el acceso a la vivienda de las personas con discapacidad.

Tanto desde la perspectiva de derecho español (art. 47 CE) como internacional (Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas de 1966- art. 11; y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2010- art. 34), el derecho a la vivienda tiene un innegable contenido social más allá del constituir un bien o mercadería, por cuanto que la vivienda se vincula innegablemente al libre desarrollo de la personalidad tomando como base la dignidad humana. Como señala MUXÍ en el discurso ciudad-poderes públicos, necesariamente está presente el acceso a la vivienda, el derecho a la vivienda, sin que se pueda desligar «*de un derecho mayor a ejercer la ciudadanía y en este sentido la ciudad debe estar preparada para acogernos en igualdad de oportunidades*». Porque frente a la visión del derecho constitucional y de la Constitución española como un pacto entre el capital y el trabajo, mediante la reducción de aquel para el mantenimiento de la paz social (BALAGUER, *El feminismo del siglo XXI. Del #metoo al movimiento queer*, 2021, pp. 168-169), constitucionalismo moderno se define como el constitucionalismo del sujeto, en tanto que el sujeto lo es a través de sus derechos fundamentales y en cuanto titular de los mismos y su ejercicio. No podemos obviar que la ciudad es mucho más que territorio, que espacio físico, sino también un espacio que refleja la organización social y el sistema de posiciones y fuerzas de los grupos sociales y económicos (TOBÍO “Zonificación y diferencias de género: los

supuestos implícitos del urbanismo moderno” en *Urbanismo, vivienda y medioambiente desde la perspectiva de género*, 2003, p.20).

El objetivo de la presente comunicación es analizar desde la perspectiva de género y discapacidad el marco normativo regulado en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el bono alquiler joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2026, y en concreto sus principios rectores y, en particular los programas del mismo orientados a la materia que nos ocupa, género y discapacidad, con especial referencia a los Programas 1, 3 y 7.